



Administración. — Excm. Diputación (Intervención de Fondos). Telf. 233500.
Imprenta.—Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano. — Teléfono 226000.

MARTES, 7 DE JUNIO DE 1977

NÚM 130

DEPOSITO LEGAL LE-1-1958.
FRANQUEO CONCERTADO 24/5.
No se publica domingos ni días festivos.
Ejemplares sueltos: 5 pesetas.

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO CONVENIOS

VISTO el expediente del Convenio Colectivo Sindical Provincial del Sector COMERCIO DE LA PIEL, y

RESULTANDO que con fecha 30 de mayo de 1977 tiene entrada en esta Delegación de Trabajo, escrito de la Organización Sindical al que acompaña la documentación pertinente, proponiendo se dicte resolución homologando el Convenio Colectivo Sindical de Trabajo, de ámbito provincial, para el Sector Comercio de la Piel.

RESULTANDO que en la tramitación de este expediente se han cumplido las prescripciones legales reglamentarias.

CONSIDERANDO que esta Delegación de Trabajo es competente para resolver sobre lo acordado por las partes, respecto a su homologación, así como disponer su inserción en el Registro de la misma y su publicación, a tenor de lo dispuesto en el art. 14 de la Ley 38/73 de 19 de diciembre, y art. 12 de la O. M. de 21 de enero de 1974.

CONSIDERANDO que el mencionado Convenio Colectivo Sindical de Trabajo, se ajusta a los preceptos reguladores contenidos fundamentalmente en la Ley y Orden anteriormente citadas; que no contiene violación a norma alguna de derecho necesario y que su contenido se halla en concordancia con lo dispuesto en el art. 5.º del Real Decreto-ley 18/76 de 8 de octubre, procede su homologación.

VISTOS los textos legales citados y demás de aplicación, esta Delegación de Trabajo,

ACUERDA: Primero.—Homologar el Convenio Colectivo Sindical de Trabajo de ámbito provincial, para el Sector Comercio de la Piel.

Segundo.—Inscribir el Convenio de referencia en el Registro de esta Delegación de Trabajo.

Tercero.—Comunicar esta Resolución a la Organización Sindical para su notificación a la Comisión Deliberadora, a la que se hará saber, que de acuerdo con el art. 142 de la Ley 38/73 de 19 de diciembre, no cabe recurso alguno contra la misma en vía administrativa, por tratarse de resolución aprobatoria.

Cuarto.—Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Así lo acuerdo, mando y firmo, en León, a treinta y uno de mayo de mil novecientos setenta y siete.—El Delegado de Trabajo, Federico Martínez Accame. 2913

CONVENIO COLECTIVO SINDICAL PROVINCIAL DE TRABAJO DEL SECTOR "COMERCIO DE LA PIEL", DEL SINDICATO PROVINCIAL DE LA PIEL

En la ciudad de León, siendo las trece treinta horas del día 25 de mayo de 1977, se reúnen en la Delegación Provincial de la A.I.S.S. (Organización Sindical), los vocales titulares de la Comisión Deliberadora del Convenio Colectivo Sindical Provincial: Comercio de la Piel, perteneciente al Sindicato Provincial de la Piel, bajo la presidencia de D. José Luis Cebada Sánchez, asistiendo por la representación empresarial: Don Veremundo Viejo García, D. Baltasar González Ramos, D. Aurelio Tomé Fuentes, D. Eloy Algorri Suárez, don Samuel Diéguez Pérez y D. Honorio Cillero Aguilar, Experto: D. Angel Martínez Robles; por la representación social: D. Agustín Flecha Canseco, D. Pedro Rojo García, D. José Varela Fuentes, D.ª Elena Alonso Andrés, D. Pedro González Alvarez y D. Angel Sarriana Rodríguez, Asesor: D. Rafael González González, actuando como Secretaria D.ª Josefina Rodríguez Alonso. Y como Letrado de la Representación Empresarial D. Fernando Santamaría Martínez.

De acuerdo con las deliberaciones llevadas a cabo, se han acordado elaborar y aprobar por unanimidad el siguiente Convenio Colectivo Sindical.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º—*Ambito de aplicación.*—El presente Convenio afecta a todas las empresas y trabajadores encuadrados en el Sindicato de la Piel de León, y que le sea de aplicación la Ordenanza Laboral de Comercio, aprobada por O. M. de 24 de junio de 1971.

Artículo 2.º—*Entrada en vigor.*—El presente Convenio entrará en vigor el 1.º de junio de 1977, surtiendo en esta fecha todos sus efectos.

Artículo 3.º—*Duración.*—La duración del presente Convenio será de un año, contado a partir de la fecha de su entrada en vigor.

Artículo 4.º—*Revisión.*—La Tabla Salarial del presente Convenio, se revisará transcurridos seis meses de su vigencia, aplicándose a la misma el índice de aumento del coste de la vida, experimentado en dicho período y referido al ámbito nacional según datos que facilite el Instituto Nacional de Estadística.

Artículo 5.º—*Normas suplementarias.*—Serán normas suplementarias las de carácter general, la Ordenanza de Trabajo de Comercio y los Reglamentos de Régimen Interior, en aquellas empresas en que lo tengan vigente.

Artículo 6.º—*Comisión Paritaria*.—De conformidad con lo que establece el artículo 11 de la vigente Ley de Convenios Colectivos, y Disposiciones Concordantes para su aplicación, se constituye una Comisión Paritaria para la vigencia, cumplimiento e interpretación de lo pactado en este Convenio, compuesta por los siguientes Vocales, Representación Social: D. Agustín Flecha Canseco, D.ª Elena Alonso Andrés y D. José Varela Fuentes, por la Representación Empresarial: D. Eloy Algorry Suárez, D. Samuel Diéguez Pérez y D. Veremundo Viejo García. Como Presidente actuará el de la Entidad Sindical o persona en quien delegue y como Secretario el del Sindicato.

CAPITULO II

RETRIBUCIONES

Artículo 7.º—*Retribuciones*.—Las retribuciones pactadas que por jornada completa se acuerdan, son las siguientes:

CATEGORIAS	SALARIOS
Director	25.000 ptas. mes.
Encargado General	20.000 ptas. mes.
Jefe de Compras o Ventas	20.000 ptas. mes.
Jefe de Sucursal	20.000 ptas. mes.
Encargado de Establecimiento	19.500 ptas. mes.
Viajante	17.000 ptas. mes.
Corredor de plaza	17.000 ptas. mes.
Dependiente (mayor de 25 años) ...	17.500 ptas. mes.
Dependiente (de 22 a 25 años) ...	16.500 ptas. mes.
Dependiente mayor (10 % más que Dpte. 25 años)	19.250 ptas. mes.
Ayudante	15.000 ptas. mes.
Mozo especializado	15.000 ptas. mes.
Mozo	14.500 ptas. mes.
Personal de limpieza	75 ptas. hora
Jefe Administrativo	20.000 ptas. mes.
Contable o Cajero	18.000 ptas. mes.
Oficial Administrativo	17.000 ptas. mes.
Auxiliar Administrativo (Más de 25 años)	15.500 ptas. mes.
Auxiliar Administrativo (de 18 a 25 años)	15.000 ptas. mes.
Auxiliar de Caja (más de 25 años).	15.500 ptas. mes.
Auxiliar de Caja (de 18 a 25 años).	15.000 ptas. mes.
Auxiliar de Caja (de 16 a 18 años).	9.000 ptas. mes.
Aspirantes y aprendices de 14 a 15 años	5.500 ptas. mes.
Aspirantes y aprendices de 16 a 17 años	8.500 ptas. mes.

Escaparates: El trabajador que realice las funciones de escapatista, percibirá el 10 % más sobre el sueldo que perciba.

Artículo 8.º—*Premio de vinculación*.—A la firma del presente Convenio, los trabajadores que lleven 25 años o más prestando servicios a una misma empresa, percibirán, por una sola vez, la cantidad de 15.000 pesetas.

Igualmente percibirán dicha cantidad, por idéntico concepto, aquellos trabajadores que cumplan 25 años

de antigüedad al servicio de la misma empresa durante la vigencia del presente Convenio.

Artículo 9.º—*Comisión en ventas*.—Los trabajadores que venían percibiendo comisión en ventas, continuarán recibiendo la misma, de tal forma que el importe por este concepto, en su cómputo anual no pueda ser inferior al de una mensualidad, si bien el abono de dicha comisión habrá de efectuarse por meses vencidos.

Su control se establecerá de mutuo acuerdo entre la empresa y el trabajador.

Artículo 10.º—*Antigüedad*.—Se mantiene el sistema de cuatrienios establecidos en la Ordenanza de Comercio, si bien la base será la que establece el presente Convenio.

Artículo 11.º—*Gratificaciones extraordinarias*.—Las gratificaciones extraordinarias 18 Julio y Navidad serán las que establece la Ordenanza Laboral de Comercio, si bien se abonarán al salario pactado en el presente Convenio.

Artículo 12.º—*Vacaciones*.—Las vacaciones del personal se regirán por lo que dispone el art. 53 de la Ordenanza de Comercio, y serán abonadas, igualmente, al salario establecido en el presente Convenio.

CAPITULO III

HORARIO DE TRABAJO

Artículo 13.º—*Horario Laboral*.—Se mantiene la misma jornada de trabajo establecida en la Ordenanza de Comercio actualmente en vigor, así como lo dispuesto en el art. 23 de la Ley de Relaciones Laborales de 8 de abril de 1976.

Durante los días comprendidos entre 24 y 29 de junio de cada año, ambos inclusive, el horario de trabajo será de nueve a quince horas, salvo que las festividades de San Juan y San Pedro coincidan en sábado.

CAPITULO IV

CONTRAPRESTACIONES

Artículo 14.º—Como contraprestaciones a mejoras económicas acordadas en el presente Convenio, la Representación Social se compromete y obliga en su nombre y el de sus representados a prestar el máximo interés en el cumplimiento de las funciones propias de cada trabajador.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Todas las mejoras pactadas en el presente Convenio podrán ser absorbidas y compensadas con cualquiera que voluntariamente tuvieran concedidas las empresas o que se establezcan, tanto voluntariamente o por disposición legal.

Segunda.—Las condiciones pactadas forman un todo orgánico e indivisible, por lo que su aprobación parcial dejaría sin efecto todo el Convenio.

La Comisión Deliberadora, ratificando el contenido del presente Convenio, en prueba de conformidad, lo firma en lugar y fecha arriba indicados.—(Siguen firmas ilegibles).

MINISTERIO DE HACIENDA

Jurado Territorial Tributario

LA CORUÑA

Expte. núm. 1.301/72.

Contribuyente: D. Luis García Suárez.

Concepto: Imp. Ind. Cuota de Beneficios.

Actividad: Cafés, bares, tabernas y afines.

Ejercicio 1970.

Notificación de acuerdo del Jurado

En sesión celebrada por este Jurado Territorial Tributario el día 13 de mayo de 1977, y en relación con el expediente núm. 1.301/72, por el concepto de Impuesto Industrial Cuota Beneficios en el que figura Vd. como interesado, ha recaído el acuerdo que, copiado literalmente del acta correspondiente, es como sigue:

«Estimar el recurso y señalar la base de cuarenta y cinco mil pesetas».

Lo que comunico a Vd. para su conocimiento y efectos, advirtiéndole que contra el expresado acuerdo no cabe recurso alguno, ni siquiera el contencioso-administrativo, salvo que se entienda que ha sido adoptado con quebrantamiento o vicio de cualquiera de los trámites del procedimiento, posteriores al acto de declaración de competencia, que hayan producido indefen-

sión o que el acuerdo se ha extendido a cuestiones de derecho, por cuyos motivos cabe interponer recurso económico-administrativo ante el Tribunal Provincial de La Coruña, dentro del plazo de quince días contados a partir del siguiente al en que se efectúe la presente publicación.

Dios guarde a Vd. muchos años.

La Coruña, 26 de mayo de 1977.—
El Abogado del Estado - Secretario
P. A. (ilegible). 2819

**

Expediente: 1.370/71.

Contribuyente: Antonio Velilla O.
Ejercicio 1969.

Actividad: Fabricación de harinas.
Concepto: Imp. Ind. C. Bfs.

Notificación de acuerdo Jurado

En sesión celebrada por el Jurado Territorial Tributario el día 15 de abril de 1977 y en relación con el expediente y concepto de referencia y el ejercicio que también se señala, en el que figura dicho contribuyente como interesado, ha recaído el acuerdo que, copiado literalmente del acta correspondiente, es como sigue:

«Estimar el recurso y señalar la base de cero pesetas».

Lo que se publica, para su conocimiento y efectos, advirtiéndole que contra el expresado acuerdo cabe el recurso económico-administrativo ante el Tribunal Provincial de La Coruña, que habrá de interponer dentro del plazo de quince días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación de la presente notificación.

Dios guarde a V. muchos años.

La Coruña, 25 de mayo de 1977.—
El Abogado del Estado - Secretario
P. A. (ilegible). 2820

**

Expte. núm. 1.312/72.

Contribuyente: D.^a M.^a Teresa Balboa Seco.

Concepto: Imp. Ind. Cuota de Beneficios.

Actividad: Fabricación y comercio de muebles.

Ejercicio 1970.

Notificación de acuerdo del Jurado

En sesión celebrada por este Jurado Territorial Tributario el día 15 de abril de 1977, y en relación con el expediente núm. 1.312/72, por el concepto de Impuesto Industrial Cuota por Beneficios en el que figura Vd. como interesado, ha recaído el acuerdo que, copiado literalmente del acta correspondiente, es como sigue:

«Desestimar el recurso y confirmar la base de sesenta mil pesetas».

Lo que comunico a Vd. para su conocimiento y efectos, advirtiéndole que contra el expresado acuerdo no cabe recurso alguno, ni siquiera el contencioso-administrativo, salvo que se entienda que ha sido adoptado con quebrantamiento o vicio de cualquiera de

los trámites del procedimiento, posteriores al acto de declaración de competencia, que hayan producido indefensión o que el acuerdo se ha extendido a cuestiones de derecho, por cuyos motivos cabe imponer recurso económico-administrativo ante el Tribunal Provincial de La Coruña, dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al en que se efectúe la presente publicación.

Dios guarde a Vd. muchos años.

La Coruña, 26 de mayo de 1977.—
El Abogado del Estado - Secretario
P. A. (ilegible). 2821

Delegación Provincial de Agricultura INSTITUTO NACIONAL PARA LA CONSERVACION DE LA NATURALEZA

Jefatura Provincial del ICONA en León

DESLINDE DEL MONTE

N.º 758 DE U. P.

El Ilmo. Sr. Subsecretario de Agricultura, por delegación del Excelentísimo Sr. Ministro (P.D. O.M. 4-6-70), con fecha 6 de mayo de 1977, ha dado su conformidad a la siguiente propuesta:

«Examinado el expediente de deslinde del monte n.º 758 del Catálogo de los de U. P. de la provincia de León, denominado "Reguera y Sollazos", de la pertenencia del pueblo de Valdepiélagos y sito en el término municipal de Valdepiélagos.

Resultando que como consecuencia de un expediente incoado por la Junta Vecinal de Ranedo de Curueño al objeto de que se mantuviera una comunidad de aprovechamientos entre Ranedo y Valdepiélagos, en una zona entre los montes n.º 760 y 758 del Catálogo, pertenecientes respectivamente a ambos pueblos, tras los trámites reglamentarios, previo el informe de la Sección correspondiente del Distrito Forestal de León y de la Abogacía del Estado de dicha provincia y a propuesta de la Sección de Propiedad de la Subdirección General de Montes y Política Forestal, el Ilmo. Sr. Director General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, por delegación del Excmo. Sr. Ministro de Agricultura, con fecha 20 de noviembre de 1963, resolvió que se procediera a realizar el deslinde de uno de los dos montes mencionados como paso previo a la resolución del expediente de mancomunidad, habiendo sido publicada dicha resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León, n.º 77 de fecha 10 de enero de 1964, sin que hubiera reclamaciones en el plazo reglamentario.

Resultando que en consecuencia, por el Distrito Forestal de León se redactó la correspondiente propuesta y presupuesto para la ejecución del deslinde de este monte y autorizada

la práctica del mismo y habiendo acordado la Jefatura del Distrito Forestal que la operación se realizará por los trámites de la segunda de las dos fases establecidas en el art. 89 y siguientes del Reglamento de Montes, se publicó en el BOLETIN OFICIAL de la provincia el preceptivo anuncio relativo al mismo y se colocaron edictos en los tablones de anuncios de los Ayuntamientos correspondientes señalando fecha y lugar para dar comienzo a las operaciones de apeo y plazo para la presentación de documentos por parte de los interesados, habiendo sido remitidos los que fueron presentados por D.^a Constantina Tascón González y por el señor Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Valdepiélagos en nombre de dicho Ayuntamiento y en representación de la Junta Vecinal de Ranedo de Curueño a la Abogacía del Estado, que emitió el correspondiente informe sobre su eficacia legal.

Resultando que por el Ingeniero Operador, a la vista del informe de la Abogacía del Estado, se procedió al reconocimiento de los linderos y colindancias del monte, procediendo a clasificar la finca a que hace referencia la documentación aportada por D.^a Constantina Tascón González en el apartado B del art. 102 y en cuanto a la documentación aportada por el Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Valdepiélagos, al tratarse de licencias de aprovechamientos expedidas a favor de la Junta Vecinal de Ranedo de Curueño, en el monte n.º 760 del Catálogo, de su pertenencia y no expresándose linderos, no procede ninguna clasificación, siendo aprobada la misma por el Ingeniero Jefe del Distrito Forestal.

Resultando que después de tramitadas las debidas notificaciones a los interesados, se procedió por el Ingeniero Operador en la fecha anunciada a dar comienzo al apeo y levantamiento topográfico del perímetro del monte, comenzando por la Parcela I, denominada "Sollazos", colocando el piquete n.º 1 en el Arca de la Sierra de la Pega, donde existe una cruz grabada en la roca, punto donde comienza la colindancia con el monte n.º 757, "Reguerina", del pueblo de Mata de la Bérbula, continuando luego la fijación de piquetes numerados correlativamente hasta el n.º 35, desde el cual se cierra al n.º 1 el perímetro de esta Parcela I. A continuación se pasó al apeo de la Parcela II, denominada "Reguera", colocando el piquete n.º 36 a unos doscientos treinta y cuatro metros al este-nordeste del piquete n.º 20, al otro lado de la carretera León-Collanzo, en el paraje "El Corisco", en la colindancia del monte con fincas de particulares, continuando luego la fijación de piquetes numerados correlativamente hasta el n.º 117, desde el cual se cierra al

n.º 36 el perímetro de esta Parcela II, el cual, a partir del piquete n.º 40 desarrolla colindancias con otros montes de U. P. siguiendo divisorias de aguas. Al llegar al piquete n.º 50 la representación del pueblo de Ranedo de Curueño hizo constar en acta que la cabecera del Valle es de su propiedad, presentando como pruebas unas licencias de aprovechamientos de pastos de los años 1960 y 1961 en los que figuran algunos parajes que coinciden con otros del indicado valle sin que figure el principal nombre con que se le conoce, que es "Regueras", ni linderos que justifiquen que esta cabecera del Valle de Regueras pertenezca al monte n.º 760 del pueblo de Ranedo de Curueño, por lo que el Ingeniero Operador continuó el apeo por la divisoria que separa el monte que se deslinda del monte n.º 756, "La Llama" del pueblo de Montuerto, retirándose la representación de Ranedo en señal de protesta y no volviendo a asistir al apeo en días sucesivos, ni siquiera cuando entre los piquetes n.º 53 al 64 se siguió la colindancia con el ya mencionado monte n.º 760 "La Solana" y "La Cuesta", de la pertenencia de Ranedo de Curueño. No hubo ninguna otra protesta o reclamación en el apeo ni existen enclavados, habiéndose extendido las correspondientes actas, en las que se detalla la situación de los piquetes que determinan las sucesivas colindancias de las dos parcelas que constituyen el monte y las incidencias ocurridas, que fueron firmadas por los asistentes a la operación, con la excepción de la representación de Ranedo de Curueño.

Resultando que el Ingeniero Operador redacta su informe y propuesta de aprobación del deslinde en el que se refiere particularmente en el apartado 3.—Servidumbres, al problema planteado durante el apeo por la representación de Ranedo de Curueño, estimando que no se han aportado documentos ni pruebas que acrediten la propiedad ahora reclamada de la cabecera del Valle ni siquiera los derechos de mancomunidad reclamados con anterioridad, según consta en los antecedentes del deslinde, por lo que considera que deben desestimarse las reclamaciones hechas en el apeo y no reconocerse ninguna mancomunidad.

Resultando que anunciado el período de vista del expediente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y por comunicaciones a los interesados se recibió un escrito de reclamación del Presidente de la Junta Administrativa de la Entidad Local Menor de Ranedo de Curueño, Ayuntamiento de Valdepiélago en el que solicita que previas las comprobaciones y trámites que se estimen procedentes se dicte resolución resolviendo el deslinde del monte n.º 758 del Catálogo de forma que no se le aumente la superficie que tiene actualmente y a

la vez que se reconozca la existencia de servidumbre de mancomunidad de aprovechamientos, pastos y leñas y demás de los pueblos de Valdepiélago y Ranedo, en la zona comprendida entre los montes n.º 760 y 758, que se describe en el hecho segundo de su escrito, de la que dice son propietarios los dos pueblos, servidumbre que continuará en la misma forma que ha venido realizándose desde tiempo inmemorial por los vecinos de ambas localidades.

Resultando que de conformidad con lo dispuesto en el art. 122 del Reglamento de Montes, el expediente de deslinde junto con la reclamación formulada fue remitido a informe de la Abogacía del Estado de la provincia, el cual fue emitido en el sentido de que la reclamación presentada es inadmisibles de conformidad con lo dispuesto en el art. 121 del mismo Reglamento y en todo caso deberá ser desestimada en cuanto a todas y cada una de las peticiones deducidas, proponiendo una vez cumplido el trámite a que se refiere el art. 124 del Reglamento la aprobación del deslinde en la forma a que se refiere y desarrolla el informe emitido por el Ingeniero Operador.

Resultando que cumplimentando lo dispuesto en el art. 124 del Reglamento de Montes, la reclamación formulada durante el período de vista y el dictamen de la Abogacía del Estado fueron remitidos a informe de la Junta Vecinal de Valdepiélago, que fue emitido en el sentido de formular la más terminante oposición a las extemporáneas e improcedentes pretensiones de la Junta Vecinal de Ranedo de Curueño, que ni siquiera y por razones formales podrán ser consideradas, por lo que la Jefatura del Servicio Provincial del ICONA de León, teniendo en cuenta los informes anteriores, propone la aprobación del deslinde en la forma en que fue llevado a cabo por el Ingeniero Operador, con desestimación de la reclamación formulada.

Resultando que recibido el expediente en el Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, fue remitido en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado d) del artículo 14º de la Ley de Montes a la Dirección General de lo Contencioso del Estado, con ruego de informe sobre la reclamación presentada, informe que fue emitido en el sentido de que la reclamación presentada no es susceptible de ser admitida, de conformidad con el art. 121 del Reglamento de Montes, al no haber asistido el reclamante al acto del apeo y no obstante, enjuiciando, por razones de economía procesal, el fondo del asunto planteado, la Junta Vecinal reclamante no aporta prueba documental alguna que de conformidad con el art. 14, apartado b) de la Ley de Montes justifique el derecho que pretende, resultando por otra parte,

que su pretensión parece formularse en forma alternativa y en sí misma contradictoria al hablar, de una parte de un derecho dominical exclusivo del pueblo de Ranedo y, de otra de una comunidad de varios pueblos sobre el terreno a que la reclamación se refiere, la cual entiende dicha Dirección General que debe ser desestimada.

Vistos la Ley de Montes de 8 de junio de 1957, Reglamento de Montes de 22 de febrero de 1962 y demás disposiciones concordantes.

Considerando que el expediente fue tramitado de acuerdo con lo dispuesto por la legislación vigente relativa al deslinde de los montes de Utilidad P., habiendo insertado los anuncios reglamentarios en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, colocando edictos en los tabloneros de anuncios de los Ayuntamientos correspondientes y tramitado las debidas comunicaciones para conocimiento de los interesados.

Considerando que la única reclamación formulada durante el apeo por la representación del pueblo de Ranedo de Curueño respecto a la propiedad de la cabecera del Valle de Regueras o existencia de una mancomunidad de aprovechamientos, no fue tenida en cuenta por el Ingeniero Operador, lo que motivó la retirada de dicha representación en el mismo punto en que hizo su reclamación, sin que asistiera en días sucesivos al apeo.

Considerando que la reclamación formulada durante el período de vista por el Presidente de la Junta Administrativa de la Entidad Local Menor de Ranedo de Curueño fue informada sucesivamente por la Abogacía del Estado de la provincia, que la consideró inadmisibles y en todo caso manifestó que debería ser desestimada; por la Entidad a la que pertenece el monte, que formuló la más terminante oposición a las pretensiones deducidas de la misma y finalmente por la Dirección General de lo Contencioso del Estado que la considera asimismo inadmisibles y no obstante, enjuiciando también el fondo del asunto, entiende que debe ser desestimado, por lo que se considera correcta la propuesta de aprobación del deslinde formulada por la Jefatura del Servicio Provincial del ICONA de León, de conformidad con la propuesta del Ingeniero Operador y en la forma en que fue llevado a cabo.

Considerando que el emplazamiento de cada uno de los piquetes que determinan las sucesivas colindancias de las dos parcelas que constituyen el monte que se describe con precisión en las actas de apeo y el perímetro de las mismas queda fielmente representado en el plano que obra en el expediente.

Esta Sección de Deslindes y Amojonamientos, de conformidad con la

Dirección General de lo Contencioso del Estado y con la Jefatura del Servicio Provincial del ICONA de León, tiene el honor de proponer a V. I.

1.º—Que se apruebe el deslinde del monte n.º 758 del Catálogo de los de U. P. de la provincia de León, denominado "Reguera y Sollazos", de la pertenencia del pueblo de Valdepiélagos, término municipal de Valdepiélagos en la forma en que fue realizado por el Ingeniero Operador y tal como se detalla en las actas, registro topográfico, plano e informes que obran en el expediente.

2.º—Que se rectifique la descripción que del mismo figura en el Catálogo, de acuerdo con los siguientes datos:

Provincia: León.

N.º del Catálogo: 758.

Nombre del monte: "Reguera y Sollazos".

Término Municipal: Valdepiélagos.

Pertenencia: Al pueblo de Valdepiélagos.

Límites:

Parcela I.—"Sollazos".

N.—Monte de U. P. n.º 751, "Abeledo y Reguera", del pueblo de Valdorria y monte de U. P. n.º 756, "La Llama", del pueblo de Montuerto, ambos en término municipal de Valdepiélagos.

E.—Fincas de propiedad particular y carretera León-Collanzo.

S.—Fincas de propiedad particular, paraje "La Funciera".

O.—Monte de U. P. n.º 757, "Reguerina" del pueblo de La Mata de la Bérbula, término municipal de Valdepiélagos.

Parcela II.—"Reguera".

N.—Monte de U. P. n.º 756, "La Llama", del pueblo de Montuerto, término municipal de Valdepiélagos.

E.—Monte de U. P. n.º 627, "Rebollar" del pueblo de Barrio de las Ollas, término municipal de Boñar y monte de U. P. n.º 780, "Cardabal y sus Valles", del pueblo de La Mata de la Riva, término municipal de Vegaquemada (en un punto).

S.—Monte de U. P. n.º 760, "La Solana y La Cuesta", del pueblo de Ranedo de Curueño, término municipal de Valdepiélagos y fincas de propiedad particular.

O.—Fincas de propiedad particular, arroyo de la Mata Redonda y caminos del Valle y de Cigales.

Cabidas:

Cabida total y pública
Parcela I 53,000 Has.

Cabida total y pública
Parcela II 139,000 Has.

Cabida total y pública
del monte 192,000 Has.

No existen enclavados.

Especies:

Quercus tozza y Quercus ilex (pies aislados), matorral de brezo y pino y gramíneas y leguminosas para pastos.

Servidumbres:

Las usuales en la región de paso por caminos públicos, vías pecuarias, etcétera.

3.º—Que se desestime la reclamación formulada durante el periodo de vista del expediente por el Presidente de la Junta Administrativa de la Entidad Local Menor de Ranedo de Curueño (Ayuntamiento de Valdepiélagos), de conformidad con el dictamen de la Dirección General de lo Contencioso del Estado, no habiéndose allanado a la misma la Entidad a la que pertenece el monte, quedando agotada la vía administrativa y expedita la judicial civil.

4.º—Que se inscriba el monte en el Registro de la Propiedad de acuerdo con los resultados del trabajo practicado y se acuerde gestionar la cancelación total o parcial de cualquier inscripción registral existente, en

cuanto resultare contradictoria con la descripción del monte.

5.º—Que una vez aprobado este deslinde se redacte el proyecto de amojonamiento del monte para su pronta realización."

La presente resolución pone término a la vía administrativa y sólo cabe contra ella el recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Tribunal Supremo, previo el requisito del de reposición en el plazo de un mes ante este Ministerio si se plantearan cuestiones de tramitación o de carácter administrativo; pero no podrá suscitarse ninguna cuestión relativa al dominio o a la posesión del monte o cualquiera otra de naturaleza civil, que quedan reservadas a los Tribunales Ordinarios.

Lo que se hace público para general conocimiento y sirva de notificación a los interesados de domicilio desconocido.

León, 26 de mayo de 1977.—El Ingeniero Jefe Provincial, J. Derqui.
2875

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTES TERRESTRES

Segunda Jefatura Regional

LEON

Solicitud supresión expedición y modificación de horarios dentro de la concesión GORDONCILLO-MATANZA-LEON (V-133), de la que es titular D.ª Palmira Díez Tascón.

INFORMACION PUBLICA

Por D.ª Palmira Díez Tascón, titular de la concesión GORDONCILLO-MATANZA-LEON (V-133), se ha solicitado autorización para modificar los horarios que realiza dentro de dicha concesión, así como suprimir la expedición que actualmente realiza entre GORDONCILLO Y VALENCIA DE DON JUAN, con salida de este punto a las 12,00 horas y de Gordoncillo a las 14,40 horas y, en consecuencia, se abre información pública para que en un plazo de 20 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan los interesados y cuantos lo estimen oportuno, presentar las observaciones que consideren pertinentes.

Las expediciones y horarios que permanecerían en lo sucesivo son los siguientes:

Salida de León	8,00 horas	Llegada a Valencia	9,15 horas
Salida de Valencia.....	9,30 horas	Llegada a León.....	10,45 horas
Salida de León.....	13,15 horas	Llegada a Valencia ...	14,30 horas
Salida de Valencia.....	15,00 horas	Llegada a León.....	16,15 horas
Salida de León.....	17,00 horas	Llegada a Valencia.....	18,15 horas
Salida de Valencia.....	18,15 horas	Llegada a León.....	19,30 horas
Salida de Mayorga ...	7,30 horas	Llegada a León.....	9,30 horas
Salida de León	18,00 horas	Llegada a Mayorga	20,00 horas
Salida de Gordoncillo...	7,30 horas	Llegada a León.....	9,30 horas
Salida de León.....	18,00 horas	Llegada a Gordoncillo ...	20,00 horas

Se convoca expresamente a esta información pública a la Excelentísima Diputación Provincial de León, al Sindicato Provincial de Transportes y Comunicaciones, a los Ayuntamientos de las localidades por donde discurre el servicio y a todo el público usuario que pueda resultar afectado por la implantación de este servicio.

León, 31 de mayo de 1977.—El Ingeniero Jefe (ilegible).

2896

Núm. 1260.—840 ptas.

Administración Municipal

Ayuntamiento de
Ponferrada

B A S E S

que han de regir para el concurso-oposición que ha de celebrarse para cubrir en propiedad dos plazas de Conductor de este Ayuntamiento.

PRIMERA.—La presente convocatoria tiene por objeto cubrir, mediante concurso-oposición, dos plazas de Conductor vacantes en la plantilla de la Corporación y que está dotada con el haber anual de 93.879 pesetas, más dos pagas extraordinarias y aumentos graduales, en la forma ordenada por la Ley, y cuantos otros emolumentos legales correspondan. Tiene asignado el coeficiente 1,5.

Se ampliará el número de vacantes a proveer cuando se den las circunstancias previstas en el artículo 3.4.a) del Reglamento de Oposiciones de 27 de junio de 1968.

SEGUNDA.—Para tomar parte en el concurso-oposición será necesario:

a) Ser español, tener la edad de 18 años y no exceder de 45, el día en que finalice el plazo de admisión de instancias, condicionándose, en todo caso a que desde la toma de posesión a la fecha en que cumpla la edad de jubilación forzosa, habrán de mediar, como mínimo, veinte años de servicios efectivos a la Administración Local.

El exceso del límite máximo de edad, se compensará con los servicios computables prestados anteriormente a la Administración Local, en la forma que determina la Legislación vigente.

b) Carecer de antecedentes penales y haber observado buena conducta.

c) Estar en posesión del Certificado de Estudios Primarios.

d) No hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas, ni haber sido separado por expediente disciplinario de la Administración Local o de algún Cuerpo del Estado.

e) No padecer defecto físico o enfermedad que impida el desempeño que la función exige.

f) Estar en posesión del permiso o licencia de conducir a que hace referencia el apartado e), del número 1 del artículo 262 del Código de la Circulación, y de acuerdo con los requisitos establecidos en el

capítulo 16 y concordantes de dicho cuerpo legal.

TERCERA.—Las instancias solicitando tomar parte en el concurso-oposición, deberán contener la manifestación expresa de que el aspirante reúne todas y cada una de las condiciones exigidas en la convocatoria, referidas siempre a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias, que será de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al en que aparezca en el anuncio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, y se presentarán en la Secretaría municipal en las horas de oficina, o en cualquiera de las dependencias que señala la Ley de Procedimiento Administrativo, y habrá de acompañarse a la misma el resguardo de haber ingresado en la Depositaria municipal la cantidad de 200 pesetas, en concepto de derechos de examen y dos fotografías.

CUARTA.—El Ilmo. Sr. Alcalde, por delegación del Excmo. Ayuntamiento, procederá a hacer la relación de aspirantes admitidos y excluidos al concurso-oposición la cual se hará pública en el BOLETIN OFICIAL citado.

QUINTA.—Publicada la lista de aspirantes incluidos y excluidos, se procederá por la Corporación al nombramiento del Tribunal, haciéndose pública su composición en los mismos periódicos oficiales anteriormente citados. El nombramiento de cualquiera de los miembros del Tribunal podrá ser impugnado en la forma y por aquellas personas que determina la vigente Legislación en materia de Oposición.

Dicho Tribunal estará integrado por las siguientes representaciones:

Presidente, el de la Corporación o un miembro electivo de ésta en quien delegue. Vocales: Un representante del Profesorado Oficial del Estado; el representante de la Dirección General de Administración Local y el Secretario de la Corporación Municipal. Secretario, el Oficial Mayor.

SEXTA.—Por el Tribunal designado se procederá a convocar a los aspirantes admitidos para la realización de las pruebas, que serán:

a) Escritura al dictado y resolución de problemas de las cuatro reglas fundamentales de aritmética.

b) Contestar al cuestionario que se inserta al final de estas Bases.

La convocatoria se publicará en el BOLETIN OFICIAL citado y en el tablón de edictos de la Corporación, con quince días de antelación, al menos, y en la misma se designará fecha, hora y lugar del examen.

SEPTIMA.—Verificado el examen en cada una de las pruebas a que se refiere la Base anterior, el Tribunal levantará acta en la que se hará constar la puntuación recibida por cada concursante, para lo cual se valorará por cada uno de sus miembros la actuación de 0 a 10 puntos, determinándose la media por el total de puntos obtenidos y el número de miembros, siendo obligatorio el tener una media igual o superior a 5 puntos para no quedar excluido del ejercicio siguiente.

OCTAVA.—Terminada la práctica de los ejercicios, el Tribunal publicará inmediatamente la calificación final de los opositores, elevando a la Alcaldía la correspondiente propuesta, que servirá de base al nombramiento que verificará la Comisión Municipal Permanente en término de un mes.

NOVENA.—El nombramiento se publicará en el tablón de edictos de la Corporación, debiendo el designado aportar, dentro del plazo de los treinta días siguientes a la notificación, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria, establecidos en la Base segunda.

DECIMA.—La no presentación de los documentos exigidos en el plazo señalado, o en la prórroga en su caso, se entenderá como renuncia al cargo, y la Comisión Municipal Permanente designará para sustituirle el que continúe en orden de puntuación de la lista elevada por el Tribunal, y así sucesivamente.

DECIMOPRIMERA.—Los designados definitivamente, deberán tomar posesión de su cargo dentro de los treinta días hábiles siguientes a su notificación y de no hacerlo se seguirán las normas señaladas en el apartado anterior.

DECIMOSEGUNDA.—Para lo no previsto en las anteriores Bases se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Funcionarios de 30 de mayo de 1952, Reglamento de Oposiciones y Concursos de 27 de junio de 1968, Decreto de 21 de marzo de 1975 y demás normas de aplicación sobre la materia.

DECIMOTERCERA. — El número de ejercicios a realizar se ajustará al siguiente:

PROGRAMA

Primer ejercicio.

Escritura al dictado y resolución de dos problemas de las cuatro reglas fundamentales de aritmética, concediéndose para la práctica de este ejercicio 45 minutos.

Segundo ejercicio.

Contestar uno de los temas sacados a suerte del siguiente cuestionario:

Tema primero.—El Código de la Circulación; definiciones y Organismos Oficiales; normas generales de la circulación; circulación de peatones; circulación de animales sueltos o en rebaños.

Tema segundo.—Circulación de vehículos de tracción animal; circulación de automóviles; circulación urbana; circulación de bicicletas y vehículos análogos; circulación de autobuses, tranvías y trolebuses.

Tema tercero.—Alumbrado y señalización óptica de los vehículos; circulación en prueba, en transporte y con permiso temporal; de las señales de circulación; servicios urbanos para viajeros; transportes colectivos de viajeros y servicios públicos de transportes y mercancías.

Tema cuarto.—Condiciones técnicas que deben reunir los vehículos automóviles para que sea permitida su circulación por la vía pública.

Tema quinto.—Matriculación de vehículos y su inspección técnica; permisos y licencias de conducción; procedimiento sancionador; actuaciones complementarias según el capítulo 18 del Código de la Circulación; circulación por autopistas; normas prácticas y legales complementarias.

El tema que el concursante deberá desarrollar, será determinado por sorteo y se realizarán oralmente, disponiendo de un plazo mínimo de veinte minutos y máximo de treinta a tal fin. El Tribunal podrá solicitar, con relación a los temas desarrollados, las aclaraciones que considere procedentes.

El Tribunal adjudicará a los aspirantes que hubieren aprobado todos los ejercicios la escala graduada de méritos siguiente:

a) Haber prestado servicios al Ayuntamiento como conductor, 1,5 puntos cada año.

b) Poseer certificado de estudios primarios, 0,50 puntos.

El orden de calificación definitiva estará determinado por las sumas obtenidas en el curso de los ejercicios de la oposición y en el concurso de méritos.

Y en cumplimiento de lo acordado, se hace público a fin de que, quienes puedan tener interés, en los plazos y condiciones previstos, puedan concurrir al concurso que se convoca y a que se contraen las Bases que anteceden.

MODELO DE INSTANCIA

D., de años de edad, de profesión, con domicilio en, calle, núm., previsto de D. N. I. núm., expedido el en, solicita tomar parte en el concurso-oposición convocado por el Ayuntamiento de Ponferrada para cubrir en propiedad dos plazas de conductores, cuyo anuncio publica el BOLETIN OFICIAL de la provincia núm. de fecha, a cuyo fin hace constar que reúne las condiciones exigidas, puesto que,

a) Es español y está comprendido dentro de los límites de edad que señala el apartado a) de la Base 2.^a de la convocatoria.

b) Carece de antecedentes penales y observa buena conducta.

c) Está en posesión del certificado de estudios primarios.

d) No se halla inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas ni ha sido separado por expediente disciplinario de la Administración Local o de algún Cuerpo del Estado.

e) No padece enfermedad ni defecto físico que impida el desempeño que la función exige.

f) Está en posesión del permiso de conducir a que hace referencia el apartado e) del número 1 del artículo 262 del Código de la Circulación y de acuerdo con los requisitos establecidos en el capítulo 16 y concordantes de dicho cuerpo legal.

Los anteriores extremos los acreditará debidamente si resultase admitido.

Acompaña a la presente resguardo acreditativo de haber ingresado en la Depositaria Municipal 200 pesetas en concepto de derechos de examen.

(Lugar, fecha y firma del solicitante).

Ponferrada, 20 de mayo de 1977.
El Alcalde, José Morán Rodríguez.
2853 Núm. 1255.—3.290 ptas.

Ayuntamiento de

Villadecanes-Toral de los Vados

Por D. Andrés Asenso Rodríguez, se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de fábrica de transformados termoplásticos, en la localidad de Toral de los Vados, calle de «El Lago», núm. 86, de este municipio.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público, para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días a contar de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Toral de los Vados, 21 de mayo de 1977.—El Alcalde (ilegible).

2737

Núm. 1245.—220 ptas.

Ayuntamiento de

Cubillos del Sil

Solicitada la devolución de la fianza definitiva por don Luis Santigosa Xammar, vecino de Ponferrada, depositada en este Ayuntamiento para responder del suministro de mobiliario en las oficinas municipales de la nueva Casa Consistorial de Cubillos del Sil, se hace público en cumplimiento del artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, a fin de que puedan presentarse las reclamaciones que haya lugar en el plazo de quince días, contra la devolución de dicha fianza.

Cubillos del Sil, 24 de mayo de 1977.—El Alcalde (ilegible).

2772

Núm. 1257.—190 ptas.

Administración de Justicia

Juzgado Municipal

número uno de León

Don Mariano Velasco de la Fuente, Secretario del Juzgado Municipal número uno de los de León.

Doy fe: Que en los autos de juicio verbal de desahucio de que luego se hará mérito, entre las partes que se dirán, recayó la resolución cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

«Sentencia.—En la ciudad de León, a veintisiete de mayo de mil novecientos setenta y siete.—Vistos por el señor D. Fernando Berrueta y Carralra, Juez Municipal número uno de la misma, los presentes autos de juicio verbal, promovidos con el número 107 de 1977, por D. Valentín San Esteban Blanco, mayor de edad, viudo, sastre y de esta vecindad, Legión Cóndor, número 3, contra D. Agustín Bolaños Suárez, mayor de edad, casado, comerciante y de esta vecindad, Avenida

de Madrid, núm. 44-2.º izquierda, sobre desahucio por falta de pago de rentas, y ...

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por D. Valentín San Esteban Blanco contra D. Agustín Bolaños Suárez, debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento existente entre las partes y referido al piso segundo izquierda del inmueble número 44 de la Avenida de Madrid de esta ciudad, condenando al demandado a su desalojo en término de dos meses, previo requerimiento y apercibiéndole de lanzamiento caso de no verificarlo, con imposición de costas.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Fernando Berrueta.—Rubricado».

Y para que conste y sirva de notificación en legal forma al demandado, expido y firmo el presente en León, a primero de junio de mil novecientos setenta y siete.—Mariano Velasco.

2908 Núm. 1254.—480 ptas.

**

Don Mariano Velasco de la Fuente, Secretario del Juzgado Municipal número uno de León.

Doy fe: Que en los autos de proceso de cognición a que luego se hará mérito, recayó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«Sentencia.—En la ciudad de León, a veinticuatro de mayo de mil novecientos setenta y siete. Vistos por el Sr. D. Fernando Berrueta y Carraffa, Juez Municipal número uno de la misma, los presentes autos de proceso de cognición núm. 50 de 1977, a instancia de Almacenes Tomé y García, S. L., domiciliada en esta ciudad, representada por el Procurador D. Eduardo García López y dirigida por el Letrado D. Juan Manuel Revuelta de Fuentes, y como demandado D. Andrés González de Prado, mayor de edad, con comercio de calzado y vecino de Guardo (Palencia), en reclamación de cantidad, y

Fallo: Que estimando la demanda formulada por Almacenes Tomé y García, S. L., contra D. Andrés González de Prado, debo condenar y condeno al demandado, a que, tan pronto esta sentencia sea firme abone a la actora la suma de quince mil ciento sesenta y dos pesetas, si bien esta cantidad no será ejecutable más que en ciento sesenta y dos pesetas, por haber abonado la diferencia el demandado después de haber sido emplazado, con expresa imposición de costas a dicho demandado. Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado deberá de publicarse su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de no optar la actora por la notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo.—Fernando Berrueta.—Rubricado».

Para que conste y sirva de notificación al demandado en rebeldía expido

y firmo el presente en León, a veintiocho de mayo de mil novecientos setenta y siete.—Mariano Velasco.

2872 Núm. 1261.—520 ptas.

Juzgado Comarcal
de Astorga

Don Jaime Barrero Becerra, Secretario del Juzgado Comarcal de Astorga (León).

Doy fe: Que en los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado con el número 388/77, sobre imprudencia en accidente de circulación, siendo encartados Laureano Castro Sevillano, vecino que fue de Armellada (difunto) y Teodoro Martínez García, vecino de Carizo de la Ribera, y R. C. S. y a su vez perjudicado Bernardo García Martínez, ausente; se dictó auto, cuya parte dispositiva dice:

Su Señoría, por ante mí Secretario, dijo: Que debía sobreseer y sobreseer libremente las presentes actuaciones, por extinción de la responsabilidad penal, por muerte del condenado Laureano Castro Sevillano, reservándose a las partes perjudicadas las acciones civiles que le pudieran asistir.—Así... Jerónimo de la Iglesia.—Jaime Barrero.—Rubricados.

Lo inserto concuerda con su original a que me remito, y para que conste y sirva de notificación a los herederos del finado, Laureano Castro Sevillano, así como al perjudicado Bernardo García Martínez, en ignorado paradero, y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia expido y firmo la presente en Astorga, a veintiocho de mayo de mil novecientos setenta y siete.—Jaime Barrero Becerra.—Visto bueno: El Juez Comarcal sustituto (ilegible). 2846

Juzgado Comarcal
de La Bañeza

Don Vicente Martínez Pérez, Oficial de Justicia M. en funciones de Secretario del Juzgado Comarcal de La Bañeza (León).

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 134/77, que por imprudencia simple con daños se tramita en este Juzgado, en el que se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo es como sigue:

«Sentencia.—En la ciudad de La Bañeza, a veinticuatro de mayo de mil novecientos setenta y siete. El señor D. Nicolás Pedro Manuel Díaz Méndez, Juez Comarcal de esta localidad y su comarca, ha visto los precedentes autos de juicio verbal de faltas seguidos bajo el núm. 134/77, en virtud de diligencias previas remitidas por el de Instrucción del Partido, y en el que han sido partes, como inculpado, Javier Celada Arias, mayor de edad, vecino de Trobajo del Camino, con domicilio en la calle Victoria; y como perjudicados, Antonio Ferrero del Río, mayor

de edad, obrero, vecino de Santa Colomba de la Vega y Maurilio Fernández Martínez, vecino de León, Armunia, calle División Azul, 13 tercero izquierda, en que ha sido parte el Ministerio Fiscal, y ...

Fallo: Que debo condenar y condeno a Javier Celada Arias como responsable criminalmente en concepto de autor de una falta prevista y penada en el artículo 600 del C. Penal a la pena de 3.000 pesetas de multa, con arresto sustitutorio de ocho días en caso de impago, al pago de las costas procesales, y a indemnizar a Antonio Ferrero del Río en la cantidad de 8.283 pesetas, y a Maurilio Fernández Martínez en la de 11.641 pesetas.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Nicolás P. M. Díaz Méndez.—Firmado y rubricado».

Y para que conste y sirva de notificación en forma al acusado Javier Celada Arias, el cual se halla en ignorado paradero, expido el presente en La Bañeza, a veinticinco de mayo de mil novecientos setenta y siete.—Vicente Martínez Pérez. 2870

**

Cédula de citación

Por la presente se cita al acusado Carlos Manuel Dos Anjos Rocha, vecino que fue de Torre del Bierzo y en la actualidad en ignorado paradero, para que asista al juicio de faltas número 164/77, sobre daños, que se celebrará en la Sala de Audiencias de este Juzgado Comarcal el día veinticuatro de junio y hora de las once cuarenta y cinco, previniéndole que deberá acudir con las pruebas de que intente valerse, bajo los apercibimientos legales.

En La Bañeza, a veintiocho de mayo de mil novecientos setenta y siete.—El Secretario, Vicente Martínez. 2869

Magistratura de Trabajo

NUMERO DOS DE LEON

Don José Luis Cabezas Esteban, Magistrado de Trabajo número dos de las de León y provincia.

Hace saber: Que en autos 1.064/77, seguidos a instancia de David Vallinas Rodríguez, contra Fondo de Garantía y otras sobre revisión incapacidad permanente-accidente de trabajo.

Ha señalado para la celebración del acto de juicio, en la Sala Audiencia de esta Magistratura el día veinte de junio, a las diez de su mañana.

Y para que sirva de citación en forma legal a Auxef, Construcción, actualmente en paradero ignorado, expido la presente en León, a treinta de mayo de mil novecientos setenta y siete.—José Luis Cabezas Esteban.—Luis Pérez Corral.—Rubricados. 2909